

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

MIT-MIT-26-36-ACU Se expide la institucionalización del Premio Hábitat Ecuador.....	2
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2026-0123-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de obligatorio la primera revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 275 (1R) Bolígrafos y recambios	17
--	----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

Se clasifican las siguientes mercancías:

SENAE-SGN-2026-0097-RE PREMIX EMARK	30
SENAE-SGN-2026-0098-RE EFINOL® AQUATAB, del fabricante BENTOLI INC.....	34
SENAE-SGN-2026-0099-RE EFINOL® WST Dry, del fabricante BENTOLI INC.....	38
SENAE-SGN-2026-0100-RE EFINOL H DRY, del fabricante BENTOLI INC.....	42

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AVISOS JUDICIALES:

- Juicio por muerte presunta del señor Ángel Rubén González Arciniega (3ra. publicación).....	48
- Juicio por muerte presunta de los señores Richard Dario López Mantuano y otros (2da. publicación)	50

ACUERDO Nro. MIT-MIT-26-36-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una de las atribuciones de los ministros de Estado: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: “(...) *El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)*”;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República señala que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que la “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas*”

sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no sólo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 880 de 28 de septiembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador expide la Política Urbana Nacional como política pública del Gobierno del Ecuador con horizonte al 2036, que está orientada a garantizar el derecho a un hábitat seguro y saludable y el derecho a una vivienda adecuada, a través de acciones integrales, coordinadas y participativas, que contribuyan a la construcción de ciudades y comunidades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

Que, la Política Urbana Nacional (PUN), como una de las alternativas de acción en el fomento al desarrollo urbano sostenible, incluye entre sus instrumentos de implementación al Premio Hábitat Ecuador, el mismo que está alineado a la estrategia de promoción de modelos, prácticas y estándares de gestión.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Mgs. Daniel Noboa, Presidente Constitucional de la República, dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y al Gabinete de la Presidencia de la República, iniciar la siguiente reforma institucional: *“1. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda se fusiona al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 15 de agosto de 2025, el Mgs. Daniel Noboa, Presidente Constitucional de la República, en el artículo 1 indicó lo siguiente: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; (...) se integrará en la estructura orgánica del ministerio receptor como un viceministerio (...)”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 102 indicó: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Inversiones Público Privadas.”;*

Que, la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo Nro. 102, dispone lo siguiente: *“(...) todos los planes, programas y proyectos, así como los derechos y las obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le*

corresponden al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (...) serán asumidos por el Ministerio de Infraestructura y Transporte.”. así también, la Disposición General Séptima, indicó: “Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Infraestructura y Transporte, ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que la haya atribuido al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Constitución, leyes y, en general, el ordenamiento jurídico (...)”;

Que, 19 de junio de 2026, la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano aprobó el “INFORME Nro. MIT-SH DU-2026-029-INF, que contiene el “*INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL CORRESPONDIENTE AL PREMIO HÁBITAT ECUADOR*”, que en su parte pertinente señala:

“El Premio contribuirá además a fortalecer la articulación entre entidades públicas, academia, sociedad civil, sector privado y organismos de cooperación, generando alianzas estratégicas para impulsar proyectos urbanos sostenibles.

La implementación del instrumento permitirá contar con información sistematizada sobre iniciativas territoriales, facilitando la toma de decisiones, la generación de evidencia técnica y la mejora continua de las políticas públicas urbanas.

En consecuencia, la expedición del Acuerdo Ministerial representa una medida estratégica para fortalecer la implementación de la Política Urbana Nacional y avanzar hacia la construcción de ciudades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles”;

Que, mediante memorando Nro. MIT-VDUSV-2026-0687-M, de 24 de junio de 2026, mediante el cual la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano solicitó al Ministro de Infraestructura y Transporte “*(...) se sirva aprobar y oficializar el Acuerdo Ministerial mediante el cual se institucionaliza el Premio Hábitat Ecuador, por constituir un instrumento estratégico para operacionalizar los objetivos y lineamientos de la Política Urbana Nacional, fortalecer el ejercicio de la rectoría sectorial, promover la innovación territorial y consolidar procesos permanentes de fortalecimiento institucional, gestión del conocimiento, articulación multinivel y gobernanza urbana sostenible*”;

Que, mediante memorando Nro. MIT-CGJ-2026-610-ME, de 06 de julio de 2026, emitió la viabilidad jurídica para la suscripción del presente instrumento;

Que, es necesario expedir un Acuerdo Ministerial que institucionalice el Premio Hábitat Ecuador, dotándolo de una estructura normativa que permita garantizar su sostenibilidad, fortalecer su articulación institucional y consolidarlo como una herramienta permanente para la implementación de la Política Urbana Nacional y la promoción del desarrollo urbano sostenible en el Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL PREMIO HÁBITAT ECUADOR

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD DEL PREMIO HÁBITAT ECUADOR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto institucionalizar el Premio Hábitat Ecuador, establecer su estructura, modalidades, mecanismos de gobernanza y funcionamiento, así como regular la integración y atribuciones de sus instancias de dirección, coordinación y apoyo técnico, con el fin de consolidar un instrumento de implementación de la Política Urbana Nacional y fortalecer el ejercicio de la rectoría sectorial del Ministerio de Infraestructura y Transporte en materia de hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano sostenible, mediante el reconocimiento, fortalecimiento, promoción y escalamiento de iniciativas, proyectos y buenas prácticas que contribuyan al desarrollo urbano sostenible y al mejoramiento del hábitat.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente Acuerdo rige en todo el territorio nacional y es de aplicación obligatoria para las dependencias del Ministerio de Infraestructura y Transporte que intervengan en la planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del Premio Hábitat Ecuador, así como para los órganos de gobernanza y gestión establecidos en el presente instrumento.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, empresas públicas, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos multilaterales, organismos de cooperación internacional, entidades privadas y demás actores vinculados al desarrollo urbano sostenible podrán participar en las convocatorias, mecanismos de cooperación y demás actividades del Premio Hábitat Ecuador, de conformidad con las condiciones establecidas en este Acuerdo y en los instrumentos que se emitan para su implementación.

Artículo 3.- Naturaleza. – El Premio Hábitat Ecuador constituye uno de los mecanismos de implementación y promoción de la Política Urbana Nacional, orientado a promover modelos, prácticas y estándares de gestión sostenible del desarrollo urbano. A través de este instrumento se reconocen, fortalecen y proyectan iniciativas, proyectos y buenas prácticas que contribuyen al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y a la consolidación de ciudades y asentamientos humanos más inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Asimismo, promueve la gestión del conocimiento mediante la generación, sistematización, difusión e intercambio de experiencias, buenas prácticas y lecciones aprendidas, fomentando la articulación y cooperación entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las entidades del Gobierno Central, la academia, la sociedad civil, la cooperación internacional y demás actores estratégicos vinculados al desarrollo urbano y al hábitat.

Artículo 4.- Definiciones. –

1. **Premio Hábitat Ecuador:** Instrumento de implementación de la Política Urbana Nacional orientado al reconocimiento, fortalecimiento, promoción y escalamiento de iniciativas, proyectos y buenas prácticas que contribuyan al desarrollo urbano sostenible y al mejoramiento del hábitat.
2. **Desarrollo Urbano Sostenible:** Proceso de planificación, gestión e intervención territorial que promueve ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, mediante un equilibrio entre las dimensiones social, económica, ambiental e institucional del desarrollo.
3. **Eje Temático:** Unidad de organización de una convocatoria del Premio Hábitat Ecuador que agrupa postulaciones, iniciativas o proyectos con objetivos, enfoques, metodologías o mecanismos de intervención comunes.
4. **Categoría:** Clasificación específica establecida dentro de un eje temático para organizar y diferenciar las postulaciones de acuerdo con criterios técnicos, temáticos, territoriales o de otra naturaleza definidos en cada convocatoria.
5. **Componente Especial:** Modalidad específica incorporada a una convocatoria del Premio Hábitat Ecuador que, por su naturaleza, objetivos o condiciones de implementación, cuenta con mecanismos, metodologías, procedimientos o criterios diferenciados respecto de los

demás ejes temáticos.

6. **Incentivo:** Conjunto de beneficios, mecanismos de apoyo u oportunidades de fortalecimiento que el Premio Hábitat Ecuador puede otorgar a los participantes, ganadores o beneficiarios de sus convocatorias, con el fin de contribuir al desarrollo, implementación o sostenibilidad de sus iniciativas y proyectos.
7. **Gestión del Conocimiento:** Proceso de generación, sistematización, intercambio, difusión y aprovechamiento de experiencias, buenas prácticas, lecciones aprendidas e información relevante que contribuya al fortalecimiento de capacidades y a la mejora de la gestión urbana y territorial.
8. **Convocatoria:** Proceso mediante el cual el Premio Hábitat Ecuador invita a la presentación, evaluación, fortalecimiento, reconocimiento o implementación de iniciativas, proyectos, programas o buenas prácticas, de conformidad con las bases y lineamientos establecidos para cada edición.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 5.- Objetivo general. – El Premio Hábitat Ecuador tiene por objetivo identificar, reconocer, visibilizar y fortalecer iniciativas, proyectos y buenas prácticas de desarrollo urbano sostenible que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y a la estructuración progresiva de una cartera nacional de proyectos urbanos estratégicos, promoviendo la gestión del conocimiento y la articulación entre actores, en concordancia con la Política Urbana Nacional (PUN), la Agenda Hábitat Sostenible del Ecuador 2036 (AHSE), la Política Nacional de Movilidad Urbana Sostenible (PNMUS) y los compromisos internacionales asumidos por el país.

Artículo 6.- Objetivos específicos. – Los objetivos específicos del Premio Hábitat Ecuador son:

1. Promover la formulación y fortalecimiento de iniciativas y proyectos de desarrollo urbano sostenible, alineados con la Política Urbana Nacional, la Agenda Hábitat Sostenible del Ecuador y demás instrumentos de política pública aplicables.
2. Visibilizar, reconocer y difundir iniciativas, proyectos y buenas prácticas de desarrollo urbano sostenible, favoreciendo su replicabilidad y escalamiento en el territorio nacional.
3. Fortalecer las capacidades técnicas e institucionales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la academia, la sociedad civil y demás actores territoriales para la formulación, gestión e implementación de proyectos de desarrollo urbano sostenible.
4. Impulsar la generación, sistematización, intercambio y difusión de conocimientos, experiencias y lecciones aprendidas que contribuyan a la mejora continua de la gestión urbana y territorial.
5. Contribuir a la consolidación de una cartera nacional de iniciativas y proyectos urbanos estratégicos que apoyen la implementación de la Política Urbana Nacional y demás instrumentos de planificación y desarrollo sostenible.

Artículo 7.- Principios rectores. – El Premio Hábitat Ecuador se implementará en observancia de los principios orientadores de la Política Urbana Nacional: equidad, sostenibilidad, transparencia y gobernanza democrática. Asimismo, en atención a la naturaleza y objetivos del Premio, se incorporan los principios de innovación y gestión del conocimiento, como elementos orientadores para la identificación, fortalecimiento, reconocimiento y difusión de iniciativas y proyectos de desarrollo urbano sostenible.

Artículo 8.- Alineación Estratégica. – Las convocatorias, modalidades, ejes temáticos, categorías e instrumentos desarrollados en el marco del Premio Hábitat Ecuador deberán contribuir al cumplimiento de la Política Urbana Nacional, la Agenda Hábitat Sostenible del Ecuador y demás instrumentos nacionales relacionados con el desarrollo urbano sostenible.

El Premio Hábitat Ecuador constituye un mecanismo de implementación, seguimiento, promoción y fortalecimiento de la Política Urbana Nacional, mediante la identificación, reconocimiento, fortalecimiento, difusión y escalamiento de iniciativas, proyectos y buenas prácticas que aporten al

logro de sus objetivos, lineamientos y acciones estratégicas.

TÍTULO II

DE LAS MODALIDADES E INSTRUMENTOS DEL PREMIO HÁBITAT ECUADOR

CAPÍTULO I

DE LAS CONVOCATORIAS DEL PREMIO

Artículo 9.- Convocatorias ordinarias y extraordinarias. – El Premio Hábitat Ecuador podrá desarrollarse mediante convocatorias ordinarias y extraordinarias. Las convocatorias ordinarias se realizarán de forma anual, de conformidad con la planificación institucional y la disponibilidad de recursos. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse cuando las prioridades institucionales, las necesidades del territorio así lo requieran o existan mecanismos de cooperación, financiamiento o asistencia técnica que justifiquen su implementación.

Artículo 10.- Bases. – Cada convocatoria del Premio Hábitat Ecuador contará con un documento de parámetros generales y con las bases de participación correspondientes, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité Directivo. Las convocatorias podrán estructurarse en ejes temáticos, categorías y desafíos e iniciativas especiales, de conformidad con las prioridades institucionales y los objetivos definidos por el Comité Directivo para cada convocatoria.

Artículo 11.- Cronograma. - Cada convocatoria del Premio Hábitat Ecuador contará con un cronograma general aprobado por el Comité Directivo, en el que se establecerán las etapas, actividades y plazos necesarios para su ejecución.

Los ejes temáticos, categorías o componentes especiales podrán contar con cronogramas o hitos específicos cuando su naturaleza así lo requiera. El cronograma deberá ser difundido conjuntamente con las bases de la convocatoria.

CAPÍTULO II

DE LAS MODALIDADES DE INTERVENCIÓN

Artículo 12.- Fortalecimiento técnico. - El Premio Hábitat Ecuador podrá contemplar mecanismos de fortalecimiento técnico dirigidos a iniciativas, proyectos o propuestas que requieran acompañamiento para mejorar su calidad conceptual, metodológica, técnica o estratégica. Dicho fortalecimiento podrá adaptarse al nivel de madurez, complejidad o estado de desarrollo de cada propuesta y podrá incluir procesos de capacitación, mentoría, asistencia técnica especializada, acompañamiento institucional u otras modalidades que contribuyan a su consolidación y potencial implementación.

Artículo 13.- Reconocimiento de buenas prácticas. - El Premio Hábitat Ecuador podrá reconocer iniciativas, proyectos, experiencias o acciones que demuestren resultados relevantes, innovadores o replicables en materia de desarrollo urbano sostenible y mejoramiento del hábitat. Este reconocimiento podrá otorgarse a propuestas que, aun cuando no resulten ganadoras de una convocatoria o modalidad específica, evidencien méritos técnicos, impactos positivos, aportes al conocimiento o potencial de réplica en otros territorios. Las buenas prácticas reconocidas podrán formar parte de mecanismos de difusión, gestión del conocimiento e intercambio de experiencias promovidos por el Premio Hábitat Ecuador.

Artículo 14.- Implementación territorial. - El Premio Hábitat Ecuador podrá incorporar modalidades de implementación territorial orientadas al desarrollo de intervenciones, programas o proyectos en territorios específicos, de conformidad con las prioridades institucionales y la disponibilidad de recursos técnicos, financieros o de cooperación. Estas modalidades podrán contemplar procesos de planificación participativa, fortalecimiento comunitario, ejecución de intervenciones físicas, asistencia técnica u otros mecanismos que contribuyan al mejoramiento integral del hábitat y al desarrollo urbano sostenible.

Artículo 15.- Desafíos e iniciativas especiales. - El Premio Hábitat Ecuador podrá incorporar desafíos, iniciativas especiales o mecanismos de participación complementarios, orientados a promover acciones estratégicas vinculadas al desarrollo urbano sostenible, la movilidad sostenible, el hábitat, espacio público, la acción climática, la innovación urbana u otras materias relacionadas con su naturaleza y objetivos. Estas modalidades podrán desarrollarse de manera independiente o en articulación con organismos públicos, privados, académicos, de cooperación internacional u otros actores estratégicos, y contarán con lineamientos, metodologías, criterios de evaluación e incentivos específicos definidos para cada convocatoria.

Las convocatorias del Premio Hábitat Ecuador podrán contemplar una o más modalidades de intervención, de conformidad con los objetivos, alcance y disponibilidad de recursos de cada convocatoria.

CAPÍTULO III DE LOS EJES, CATEGORÍAS Y COMPONENTES

Artículo 16.- Ejes temáticos. - Las convocatorias del Premio Hábitat Ecuador podrán estructurarse en uno o más ejes temáticos, definidos de conformidad con los objetivos de cada convocatoria, las prioridades institucionales y los instrumentos de política pública aplicables. Los ejes temáticos constituyen mecanismos de organización de la convocatoria y podrán diferenciarse por su alcance, naturaleza, metodología, actores participantes, criterios de evaluación, incentivos o modalidades de intervención. Cada eje contará con las bases específicas que regulen su funcionamiento.

El eje de Fortalecimiento y Estructuración de Proyectos Urbanos constituye el eje estratégico principal y permanente en las convocatorias del Premio Hábitat Ecuador.

Artículo 17.- Categorías. - Los ejes temáticos podrán organizarse en categorías o agrupaciones específicas, con el propósito de clasificar las postulaciones conforme a criterios técnicos, temáticos, territoriales, sectoriales o de madurez de las iniciativas y proyectos. Las categorías serán definidas en las bases correspondientes a cada convocatoria y podrán variar en función de los objetivos, alcance y características de cada eje temático.

Artículo 18.- Componentes especiales. - Las convocatorias del Premio Hábitat Ecuador podrán incorporar componentes especiales que, por su naturaleza, objetivos o condiciones de implementación, requieren metodologías, procedimientos, criterios de evaluación o mecanismos operativos diferenciados. Los componentes especiales podrán incluir, entre otros, programas, iniciativas, desafíos, proyectos demostrativos o intervenciones estratégicas vinculadas al desarrollo urbano sostenible y al mejoramiento del hábitat.

Estos componentes especiales formarán parte de la estructura general del Premio y podrán implementarse como ejes específicos dentro de una convocatoria, manteniendo sus particularidades técnicas, operativas, metodológicas o de financiamiento, de conformidad con los lineamientos establecidos para cada caso.

Así también podrán contar con mecanismos propios de gobernanza, evaluación, implementación y seguimiento, de conformidad con los instrumentos técnicos que regulen su funcionamiento y sin perjuicio de su articulación con la estructura general del Premio Hábitat Ecuador.

Artículo 19.- Mecanismos de incorporación de nuevos ejes. - La creación, modificación, ampliación o supresión de ejes temáticos podrá ser propuesta por la Secretaría Técnica y aprobada por el Comité Directivo, de conformidad con los objetivos del Premio Hábitat Ecuador y las prioridades institucionales vigentes. Para la incorporación de nuevos ejes se deberá considerar, al menos, lo siguiente:

1. Su contribución al cumplimiento de la Política Urbana Nacional, la Agenda Hábitat Sostenible del Ecuador y demás instrumentos de política pública relacionados.
2. La existencia de necesidades, desafíos u oportunidades identificadas en materia de desarrollo urbano sostenible y mejoramiento del hábitat.
3. La disponibilidad de capacidades técnicas, operativas, financieras o de cooperación para su implementación.
4. La definición de objetivos, alcance, mecanismos de participación, criterios de evaluación e incentivos aplicables.
5. La coherencia con la naturaleza, principios y objetivos del Premio Hábitat Ecuador.

TÍTULO III

DE LA GOBERNANZA DEL PREMIO HÁBITAT ECUADOR

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 20.- Integración. - El Comité Directivo es la instancia de dirección estratégica, orientación institucional y articulación interinstitucional del Premio Hábitat Ecuador.

Estará presidido por el Ministerio de Infraestructura y Transporte, a través de la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano; y se integrará, al menos, por los representantes de las entidades que forman parte del esquema de gobernanza de la Política Urbana Nacional.

De manera extraordinaria, en cada convocatoria, podrán incorporarse nuevos miembros que serán aprobados por el Comité Directivo, en función de su experiencia, competencias, aporte técnico o estratégico, y de su vinculación con los ámbitos del desarrollo urbano sostenible, el hábitat, la vivienda, la planificación territorial, la movilidad sostenible, la resiliencia urbana, el financiamiento para el desarrollo y demás materias relacionadas con el objeto del Premio.

Artículo 21.- Presidencia. - La Presidencia del Comité Directivo será ejercida por la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano del Ministerio de Infraestructura y Transporte. Corresponde a la Presidencia dirigir las sesiones, promover la articulación entre los miembros del Comité, impulsar el cumplimiento de sus decisiones y ejercer las demás atribuciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Premio Hábitat Ecuador.

Artículo 22.- Funciones. - Las funciones del Comité Directivo son:

1. Aprobar los parámetros generales de cada convocatoria.
2. Aprobar la creación, modificación o supresión de ejes, categorías y componentes especiales.
3. Aprobar la planificación anual del Premio Hábitat Ecuador.
4. Aprobar las bases generales de participación.
5. Conocer, revisar y aprobar los informes técnicos y resultados de evaluación emitidos por el Comité Técnico.
6. Proclamar los resultados de las convocatorias, conforme a los procedimientos establecidos.
7. Promover alianzas estratégicas y mecanismos de cooperación para el fortalecimiento del Premio.
8. Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Premio Hábitat Ecuador.
9. Velar por la alineación estratégica del Premio Hábitat Ecuador con la Política Urbana Nacional, la Agenda Hábitat Sostenible del Ecuador y demás instrumentos nacionales relacionados con el desarrollo urbano sostenible.

Artículo 23.- Sesiones. - El Comité Directivo sesionará de manera ordinaria al menos trimestralmente y de manera extraordinaria cuando las necesidades institucionales lo requieran.

Las convocatorias, mecanismos de funcionamiento y adopción de decisiones serán establecidos por

el Comité Directivo mediante los instrumentos que se emitan para tal efecto.

Las decisiones del Comité Directivo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto dirimente.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 24.- Ejercicio de la Secretaría Técnica. - La Secretaría Técnica del Premio Hábitat Ecuador será ejercida por la Dirección de Hábitat y Espacio Público de la Subsecretaría de Hábitat y Desarrollo Urbano del Ministerio de Infraestructura y Transporte.

Artículo 25.- Funciones operativas. - Corresponde a la Secretaría Técnica:

1. Coordinar la planificación y ejecución de las convocatorias.
2. Elaborar los instrumentos técnicos y administrativos requeridos para el funcionamiento del Premio.
3. Administrar y mantener actualizado el repositorio de información y conocimiento generado por el Premio.
4. Coordinar los procesos de difusión, capacitación y mentoría.
5. Gestionar el proceso de postulación y registro de participantes.
6. Brindar apoyo técnico y administrativo al Comité Directivo y al Comité Técnico.
7. Custodiar la documentación e información generada por el Premio.
8. Elaborar los informes de gestión correspondientes.
9. Coordinar la implementación de las decisiones adoptadas por el Comité Directivo.

Artículo 26.- Coordinación interinstitucional. - La Secretaría Técnica promoverá mecanismos de articulación y coordinación con entidades públicas, privadas, académicas, organismos de cooperación internacional, organismos multilaterales y demás actores estratégicos vinculados al desarrollo urbano sostenible y al mejoramiento del hábitat, con el fin de fortalecer el alcance, sostenibilidad e implementación de las acciones desarrolladas en el marco del Premio Hábitat Ecuador.

Artículo 27.- Difusión y posicionamiento institucional. - La Secretaría Técnica coordinará con las unidades administrativas competentes del Ministerio de Infraestructura y Transporte las acciones de comunicación, difusión, promoción institucional, gestión del conocimiento y visibilización del Premio Hábitat Ecuador, sus convocatorias, resultados, publicaciones, reconocimientos y eventos, con el fin de fortalecer la implementación de la Política Urbana Nacional, promover la difusión de buenas prácticas de desarrollo urbano sostenible y garantizar el adecuado posicionamiento institucional del Premio.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 28.- Conformación. - El Comité Técnico estará integrado por un especialista técnico designado por cada institución que forme parte del Comité Directivo. Su integración deberá responder a criterios de experiencia y conocimiento relacionados con el desarrollo urbano sostenible, el hábitat, la vivienda, la movilidad, la gestión ambiental, la planificación territorial, la gestión del conocimiento u otras materias afines.

Artículo 29.- Funciones técnicas. - Son funciones del Comité Técnico:

1. Brindar asistencia técnica para el desarrollo de las convocatorias.
2. Revisar y emitir observaciones a los instrumentos técnicos del Premio.
3. Emitir recomendaciones técnicas para el fortalecimiento de la estrategia comunicacional de las convocatorias
4. Participar en los procesos de revisión y evaluación técnica cuando corresponda.
5. Emitir criterios técnicos sobre las postulaciones.
6. Apoyar los procesos de fortalecimiento técnico, mentoría y capacitación.
7. Elaborar informes y recomendaciones para conocimiento del Comité Directivo.
8. Participar en los procesos de evaluación de los ejes, categorías o modalidades que expresamente se encuentren bajo su competencia, conforme a lo establecido en las bases de cada convocatoria.

Artículo 30.- Evaluación. - La evaluación de postulaciones, iniciativas o proyectos se realizará conforme a los criterios, metodologías y procedimientos establecidos en las bases de cada convocatoria.

Para los ejes, categorías o modalidades que contemplen procesos competitivos de selección y se encuentren bajo competencia del Comité Técnico, este será responsable de desarrollar los procesos de evaluación y emitir los informes técnicos correspondientes.

Los resultados de la evaluación serán puestos en conocimiento del Comité Directivo, instancia responsable de conocer, aprobar y proclamar los resultados de las convocatorias, de conformidad con los procedimientos establecidos para cada caso.

En el caso de ejes derivados de componentes especiales, programas, iniciativas o mecanismos específicos incorporados al Premio Hábitat Ecuador, la evaluación podrá realizarse mediante los mecanismos definidos para cada caso, sin que sea obligatoria la participación del Comité Técnico.

Los resultados de los procesos de evaluación deberán ser puestos en conocimiento del Comité Directivo para los fines correspondientes.

Artículo 31.- Informes. - El Comité Técnico elaborará los informes de evaluación, recomendaciones y demás documentos técnicos requeridos para la toma de decisiones del Comité Directivo. Los informes tendrán carácter técnico y no vinculante, salvo disposición expresa establecida en las bases de cada convocatoria.

TÍTULO IV DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DE LA POSTULACIÓN

Artículo 32.- Actores elegibles. – Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos constituirán los principales actores elegibles para participar en las convocatorias, ejes, categorías y modalidades del Premio Hábitat Ecuador, de conformidad con las bases que se emitan para cada convocatoria.

De manera complementaria, podrán participar entidades públicas, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, empresas públicas, entidades del sector privado y demás actores vinculados al desarrollo urbano sostenible, cuando así lo establezcan las bases de la respectiva convocatoria, eje, categoría o modalidad.

Las bases podrán establecer mecanismos de asociación, articulación institucional o participación conjunta entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y otros actores estratégicos, con el fin de fortalecer la formulación, implementación, financiamiento,

seguimiento o reconocimiento de iniciativas orientadas al cumplimiento de los objetivos del Premio Hábitat Ecuador y de la Política Urbana Nacional.

Las demás condiciones de participación serán definidas en las bases de cada convocatoria.

Artículo 33.- Requisitos. - Los participantes deberán cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en las bases correspondientes a cada convocatoria, eje, categoría o componente especial.

Los requisitos deberán guardar relación con la naturaleza de la convocatoria y podrán considerar aspectos técnicos, administrativos, territoriales, institucionales o de cualquier otra índole necesaria para garantizar el adecuado desarrollo del proceso.

Artículo 34.- Presentación de propuestas. - Las postulaciones deberán presentarse dentro de los plazos y mediante los mecanismos definidos para cada convocatoria. Las bases determinarán los formularios, documentos habilitantes, formatos y demás instrumentos necesarios para la presentación de propuestas.

La presentación de una postulación implica la aceptación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y en los instrumentos que regulen la respectiva convocatoria.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 35.- Evaluación técnica. - Las postulaciones serán sometidas a procesos de evaluación técnica, conforme a los criterios, procedimientos y mecanismos establecidos para cada convocatoria. La evaluación tendrá por objeto verificar la calidad, pertinencia, viabilidad, contribución al desarrollo urbano sostenible y demás aspectos definidos en las bases correspondientes.

Artículo 36.- Metodologías. - Cada convocatoria, eje, categoría o componente especial contará con metodologías de evaluación acordes a su naturaleza, objetivos y alcance. Las metodologías podrán contemplar criterios cualitativos, cuantitativos, participativos, de impacto u otros mecanismos que permitan valorar adecuadamente las propuestas presentadas.

Artículo 37.- Calificación y resolución de empates. - La calificación final de las postulaciones será realizada por los miembros del Comité Directivo del Premio Hábitat Ecuador, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en las bases de cada convocatoria.

Cada miembro del Comité Directivo emitirá su calificación de manera individual, de acuerdo con las metodologías aprobadas para el efecto.

En caso de producirse un empate entre las postulaciones con mayor puntuación, y cuando este impida determinar la propuesta seleccionada, el presidente del Comité Directivo ejercerá voto dirimente, con el fin de resolver el empate y definir la calificación final correspondiente.

Artículo 38.- Informes. - Como resultado de los procesos de evaluación se elaborarán los informes técnicos correspondientes, los cuales servirán de sustento para la selección, reconocimiento, fortalecimiento o implementación de las propuestas, según corresponda. La emisión de informes no generará derechos adquiridos ni obligaciones distintas a las expresamente establecidas en las bases de cada convocatoria.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 39.- Ejes con metodologías específicas. - Los ejes derivados de componentes especiales podrán contar con procedimientos, metodologías, mecanismos de evaluación, gobernanza e implementación diferenciados, de conformidad con su naturaleza y con los instrumentos técnicos que regulen su funcionamiento.

Artículo 40.- Procedimientos de implementación territorial. - Las convocatorias que contemplen modalidades de implementación territorial podrán establecer mecanismos específicos de planificación, participación, priorización, acompañamiento técnico, ejecución, seguimiento y evaluación, conforme a los objetivos y alcances definidos para cada intervención.

Artículo 41.- Reconocimientos especiales. - El Premio Hábitat Ecuador podrá otorgar reconocimientos especiales a iniciativas, proyectos, organizaciones o actores que destaquen por su contribución al desarrollo urbano sostenible, la innovación, la gestión del conocimiento, la participación, la sostenibilidad o cualquier otro criterio definido en las respectivas convocatorias. Las condiciones para el otorgamiento de dichos reconocimientos serán establecidas en los instrumentos correspondientes.

Artículo 42.- Desafíos temáticos. - Las convocatorias podrán incorporar desafíos temáticos orientados a promover soluciones innovadoras, cambios de comportamiento, acciones demostrativas o resultados verificables relacionados con los objetivos del Premio Hábitat Ecuador. Los desafíos temáticos podrán contar con metodologías, criterios de evaluación, incentivos y mecanismos de participación específicos, definidos para cada convocatoria.

TÍTULO V DE LOS INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS INCENTIVOS

Artículo 43.- Incentivos. - El Premio Hábitat Ecuador podrá contemplar incentivos orientados al fortalecimiento de capacidades, la consolidación e implementación de iniciativas y proyectos, la generación y gestión del conocimiento, la promoción del desarrollo urbano sostenible y el acceso a oportunidades de cooperación, financiamiento, asistencia técnica, estructuración de proyectos urbanos u otros mecanismos de apoyo.

Las características, alcance y condiciones de los incentivos serán establecidas en las bases y documentos técnicos de cada convocatoria.

Artículo 44.- Cooperación y alianzas estratégicas. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Premio Hábitat Ecuador podrá articular acciones con entidades públicas, privadas, académicas, organismos multilaterales, organismos de cooperación internacional, entidades financieras de desarrollo y demás actores estratégicos.

Las contribuciones técnicas, financieras, institucionales o de otra naturaleza realizadas por estas entidades podrán destinarse al fortalecimiento de los incentivos, mecanismos de acompañamiento, asistencia técnica, procesos de implementación territorial, gestión del conocimiento, fortalecimiento de capacidades institucionales, estructuración de proyectos urbanos sostenibles y demás actividades vinculadas al cumplimiento de los objetivos del Premio Hábitat Ecuador.

Artículo 45.- Asistencia técnica y fortalecimiento institucional. - Las convocatorias podrán contemplar mecanismos de asistencia técnica, capacitación, mentoría, acompañamiento especializado y fortalecimiento institucional orientados a mejorar las capacidades de los participantes y contribuir a la formulación, gestión e implementación de iniciativas y proyectos.

Su alcance y condiciones serán definidos en las bases y documentos técnicos de cada convocatoria.

Artículo 46.- Otros beneficios. - Las convocatorias podrán incorporar beneficios complementarios orientados a fortalecer la sostenibilidad y escalabilidad de las iniciativas y proyectos participantes, incluyendo mecanismos de difusión, generación de alianzas estratégicas, acceso a espacios de aprendizaje, vinculación con oportunidades de cooperación, financiamiento, inversión, asistencia técnica especializada y otros instrumentos compatibles con los objetivos del Premio Hábitat Ecuador.

CAPÍTULO II DE LOS GANADORES Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 47.- Ganadores. - Serán considerados ganadores aquellas iniciativas, proyectos, propuestas o participantes que obtengan los mejores resultados conforme a los criterios y procedimientos de evaluación establecidos para cada convocatoria.

La condición de ganador dará acceso a los incentivos, beneficios o mecanismos de fortalecimiento definidos para cada caso.

Artículo 48.- Menciones de honor. - El Premio Hábitat Ecuador podrá otorgar menciones de honor a iniciativas, proyectos o participantes que, sin alcanzar la condición de ganadores, hayan demostrado méritos técnicos, innovación, potencial de impacto, replicabilidad o contribuciones relevantes al desarrollo urbano sostenible y al mejoramiento del hábitat.

Artículo 49.- Reconocimientos especiales. - Las convocatorias podrán contemplar reconocimientos especiales destinados a destacar contribuciones sobresalientes, trayectorias institucionales, experiencias innovadoras, buenas prácticas, mecanismos de articulación o cualquier otro aporte alineado con los objetivos y principios del Premio Hábitat Ecuador.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 50.- Compromisos de los beneficiarios. - Los beneficiarios de incentivos, procesos de fortalecimiento, asistencia técnica u otros mecanismos derivados del Premio Hábitat Ecuador deberán cumplir las condiciones y compromisos establecidos en las respectivas convocatorias.

Cuando corresponda, dichos compromisos podrán formalizarse mediante instrumentos, acuerdos, convenios o cartas de compromiso.

Artículo 51.- Seguimiento. - Los beneficiarios deberán facilitar la información necesaria para el seguimiento, monitoreo y evaluación de los resultados asociados a los incentivos, procesos de fortalecimiento o mecanismos de implementación recibidos.

Artículo 52.- Difusión y visibilidad. - Los beneficiarios podrán colaborar con las acciones de difusión, intercambio de experiencias, sistematización de resultados y gestión del conocimiento promovidas por el Premio Hábitat Ecuador, de conformidad con los lineamientos establecidos para cada convocatoria.

TÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

CAPÍTULO I DEL SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Artículo 53.- Seguimiento y monitoreo. - La Secretaría Técnica implementará mecanismos de seguimiento y monitoreo orientados a evaluar el cumplimiento de sus objetivos, resultados e impactos.

Estos mecanismos podrán aplicarse a las convocatorias, ejes, categorías, componentes especiales, incentivos y demás acciones desarrolladas en el marco del Premio.

Artículo 54.- Indicadores y evaluación de resultados. - La Secretaría Técnica establecerá indicadores, herramientas y mecanismos que permitan medir el desempeño, alcance, resultados y contribuciones del Premio Hábitat Ecuador al desarrollo urbano sostenible y al mejoramiento del hábitat.

Los resultados obtenidos servirán como insumo para la toma de decisiones y la mejora continua del Premio.

Artículo 55.- Informes. - La Secretaría Técnica podrá elaborar informes de gestión, seguimiento, resultados, lecciones aprendidas y evaluación de impactos, los cuales podrán ser puestos en conocimiento del Comité Directivo y de las instituciones participantes.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

Artículo 56.- Sistematización y difusión. - La Secretaría Técnica podrá promover procesos de sistematización, documentación y difusión de iniciativas, proyectos, experiencias y resultados generados en el marco del Premio Hábitat Ecuador.

Artículo 57.- Repositorios y mecanismos de acceso al conocimiento. - El Premio Hábitat Ecuador podrá contar con repositorios, plataformas, publicaciones, observatorios u otros mecanismos destinados a facilitar el acceso, intercambio y aprovechamiento de la información y conocimiento generado.

Artículo 58.- Espacios de intercambio. - La Secretaría Técnica podrá promover encuentros, foros, seminarios, talleres, redes de aprendizaje y otros espacios orientados al intercambio de experiencias y fortalecimiento de capacidades entre los actores vinculados al Premio.

CAPÍTULO III DE LA MEJORA CONTINUA DEL PREMIO

Artículo 59.- Retroalimentación y aprendizaje institucional. - Los resultados de las convocatorias, procesos de evaluación, mecanismos de seguimiento y actividades de gestión del conocimiento podrán ser utilizados para fortalecer la planificación, implementación y desarrollo del Premio Hábitat Ecuador.

Artículo 60.- Actualización metodológica. - El Comité Directivo podrá aprobar ajustes, actualizaciones o mejoras a los instrumentos, metodologías y procedimientos del Premio, con el fin de garantizar su pertinencia, eficacia y sostenibilidad.

Artículo 61.- Incorporación de nuevas modalidades. - El Premio Hábitat Ecuador podrá incorporar nuevas modalidades de intervención, ejes temáticos, categorías, componentes especiales, mecanismos de fortalecimiento o instrumentos de gestión, siempre que estos contribuyan al cumplimiento de su naturaleza, principios y objetivos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Secretaría Técnica del Premio Hábitat Ecuador podrá elaborar y emitir los lineamientos, instrumentos metodológicos, formatos, guías operativas y demás documentos técnicos necesarios para la adecuada implementación, seguimiento y evaluación de las convocatorias, ejes, categorías, modalidades, incentivos y demás mecanismos previstos en el presente Acuerdo, sin que ello implique la modificación de su contenido sustantivo.

Cuando dichos instrumentos establezcan parámetros generales de convocatoria, criterios de evaluación, mecanismos de participación, incentivos u otros aspectos que incidan en el desarrollo de las convocatorias, deberán contar con la aprobación previa del Comité Directivo.

Segunda.- Las unidades administrativas del Ministerio de Infraestructura y Transporte, en el ámbito de sus competencias, brindarán el apoyo técnico, administrativo, financiero, logístico, comunicacional y operativo necesario para la organización, promoción, difusión, implementación y desarrollo de las convocatorias, eventos, procesos de fortalecimiento, actividades de gestión del conocimiento y demás acciones que se ejecuten en el marco del Premio Hábitat Ecuador, de conformidad con la planificación institucional vigente y la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Tercera.- Encárguese al Viceministerio de Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda y sus órganos jerárquicamente dependientes la ejecución del presente instrumento.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección Administrativa la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Secretaría Técnica convocará a la sesión de instalación del Comité Directivo del Premio Hábitat Ecuador, con el objeto de definir los mecanismos de articulación institucional y establecer los lineamientos generales para la implementación de las convocatorias, ejes, categorías y modalidades previstas en el marco de la Política Urbana Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



Validar únicamente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES

Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0123-R**Guayaquil, 22 de julio de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 52, establece: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82, garantiza: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la normativa ibidem en su artículo 154, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial-Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en su artículo 2, dispone las disciplinas para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por parte de las instituciones del Gobierno Central, así como su notificación a los demás Miembros;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos, así como para los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada el 25 de noviembre de 2019 en la Gaceta Oficial Nro. 3822, establece el Sistema Andino de la Calidad (SAC), con el objeto de facilitar el comercio intracomunitario, a través del fortalecimiento de la calidad de los productos y la eliminación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en su Libro VII relativo a las Buenas Prácticas Regulatorias, en su artículo 237 establece el objeto y ámbito: *“... promover el comercio, la inversión y el desarrollo económico mediante la aplicación de buenas prácticas regulatorias, orientadas a la simplificación y mejora de la calidad normativa, así como a la reducción o eliminación de regulaciones innecesarias, onerosas, repetitivas o contradictorias (...)”*;

Que, el artículo 238 del mismo cuerpo legal define que, para efectos de dicho Libro: 1) *“Regulación” es una medida de aplicación general y de cumplimiento obligatorio, adoptada, emitida o mantenida por una autoridad reguladora*; y, 2) *“Autoridad reguladora” es toda autoridad, organismo, entidad u órgano administrativo que forma parte de la Función Ejecutiva*;

Que, el Código ibidem en su artículo 246 determina: *“Evaluación de Impacto Regulatorio. El análisis de impacto regulatorio es una herramienta para ayudar a las autoridades reguladoras a evaluar la necesidad y los impactos de los proyectos de regulación. Las autoridades reguladoras realizarán un análisis de impacto en toda propuesta que cree costos de cumplimiento, de conformidad con los parámetros que establezca el órgano central de coordinación regulatoria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, señala: “(...) *Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana*”;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, le compete: “*Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...) ha formulado la Primera Revisión del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 275 (1R) "Bolígrafos y recambios"*;

Que, el literal f) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)*”; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Primera Revisión del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 275 (1R) "Bolígrafos y recambios"; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, el artículo 29 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas (...)*”;

Que, la Ley ibidem en su artículo 57, dispone: “*La vigilancia y control del Estado, a través del Ministerio de Industrias y Productividad, se limita al cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos o servicios sujetos a tales reglamentos (...)*”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, dispone: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 307 de fecha 27 de junio de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 589 el 15 de julio de 2024, en su artículo 1 declara: “*La mejora regulatoria como Política Nacional, con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y la seguridad jurídica en el país*”;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone “*Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional.*

Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional”;

Que, en la normativa ibidem el artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse “Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo”, entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad formulados por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A de 17 de octubre 2024, se establecen las directrices para la aplicación del proceso de mejora regulatoria y la ejecución de sus respectivas herramientas metodológicas, así como la gestión de la política nacional en las entidades definidas;

Que, mediante Resolución No. 16 499 del 20 de diciembre de 2016, promulgada en el Registro Oficial No. 938 del 06 de febrero de 2017 se oficializó con el carácter de Obligatoria el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 275 “Bolígrafos, portaminas y minas de grafito”, la misma que entró en vigencia el 05 de agosto de 2017;

Que, mediante Resolución No. 17 427 del 3 de agosto de 2017, promulgada en el Registro Oficial No. 73 del 06 de septiembre de 2017 se oficializó con el carácter de Obligatoria la Primera Modificatoria del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 275 “Bolígrafos, portaminas y minas de grafito”, la misma que entró en vigencia el 3 de agosto de 2017;

Que, de conformidad con el artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el artículo 12 de la Decisión 827 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), el proyecto de Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano fue notificado a la OMC y a la CAN; y, a la fecha, se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto, de conformidad con el siguiente detalle:

Notificación	Notificación CAN		Notificación OMC	
	Inicio	Finalizado	Inicio	Finalizado
Primera	2025-04-14	2025-06-15	2025-04-14	2025-06-15

Que, mediante Resolución No. 002-2023 de 02 de marzo de 2023, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, resuelve reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2023;

Que, mediante Resolución Nro. 001-2026-CIMC de 30 de marzo de 2026 publicada en Registro Oficial 261 de 09 de abril de 2026, el Comité Interministerial de la Calidad emitió las “Directrices para establecer el procedimiento de evaluación de la conformidad de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN”;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0371-O de 09 de abril de 2025 el Subsecretario de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca establece: “(...) Bajo ese contexto, de la manera más cordial, me permito disponer que se mantenga en los nombres de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE la palabra INEN, como se ha venido realizando desde que se implementó la reglamentación técnica en el Ecuador (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2026-0371-OF del 29 de junio de 2026, el INEN envió a esta Subsecretaría de Calidad la solicitud de aprobación y oficialización de la primera revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 275 (1R) "Bolígrafos y recambios";

Que, mediante Informe Técnico Nro. INEN-DRE-AR-2026-284-IT Versión del Informe Técnico:01 del 20 de mayo de 2026, el INEN detalló el proceso técnico y los antecedentes para la elaboración de la primera revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 275 (1R) “Bolígrafos y recambios”. En dicho documento, la institución recomienda aprobar y oficializar la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 275 (1R) “Bolígrafos y recambios”. En esta revisión se ha actualizado principalmente los requisitos y las bases de estudio de acuerdo con las Buenas Prácticas Regulatorias (BPR);

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión **No. REG-0366** de 7 de julio de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 275 (1R) “Bolígrafos y recambios”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de obligatorio la Primera Revisión del: REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 275 (1R) “Bolígrafos y recambios”, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Anexo 1.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), la publicación de la Primera Revisión del: REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 275 (1R) “Bolígrafos y recambios” en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- La Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 275 (1R) “Bolígrafos y recambios” entrará en vigencia transcurrido el plazo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Deróguese en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 275 “Bolígrafos, portaminas y minas de grafito” y todos los documentos regulatorios de igual o inferior jerarquía que contravenga lo dispuesto en el presente reglamento técnico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Los certificados de conformidad de producto bajo el RTE INEN 275 emitidos por organismos de certificación de producto, acreditados, reconocidos o designados, se aceptarán hasta por un plazo máximo de nueve (9) meses a partir de la entrada en vigor del presente reglamento técnico ecuatoriano, siempre y cuando los certificados de conformidad de producto se encuentren vigentes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Anexos:

- rte_inen_275_(1r)_anexo_1.pdf

ko/le



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO XAVIER
CALDERON MORALES**

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 275 (1R) “Bolígrafos y recambios”

1. OBJETO

El presente reglamento técnico ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir los bolígrafos y los recambios, con el propósito de: proteger la salud de las personas, así como prevenir prácticas que pueden inducir a error al consumidor.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 El presente reglamento técnico ecuatoriano aplica a los siguientes productos sean estos nacionales o importados que se comercialicen en el Ecuador:

2.1.1 Bolígrafos y recambios.

2.2 Los productos que son objeto de aplicación del presente reglamento técnico ecuatoriano se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
9608.10.00.00	- Bolígrafos	Aplica a bolígrafos y recambios; citados en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE 275 (1R) y, se debe tomar en cuenta las exclusiones citadas.
9608.99.10.00	---Los demás artículos	Aplica a bolígrafos y recambios; citados en el campo de aplicación del reglamento técnico RTE 275 (1R) y, se debe tomar en cuenta las exclusiones citadas.
Nota: La información contenida en esta tabla se utilizará para los procesos de notificación del presente reglamento técnico ecuatoriano. Las instituciones del Estado, en función de sus competencias, podrán verificar el cumplimiento de los productos objeto de aplicación del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, que se hayan importado o comercializado de conformidad con el Arancel del Ecuador vigente, considerando que, al momento de la verificación, por efecto de las actualizaciones de dicho Arancel, pudieran existir modificaciones en las subpartidas previamente descritas.		

2.3 El presente reglamento técnico ecuatoriano no aplica a:

2.3.1 Portaminas y minas de grafito,

2.3.2 Los puntas y soportes utilizados para la fabricación de bolígrafos,

2.3.3 Las plumas estilográficas metálicas o plásticas.

3. DEFINICIONES

Para efectos de aplicación del presente reglamento técnico ecuatoriano se adoptan las definiciones contempladas en la/s norma/s ISO 12757-1, EN 71-3, y, las que a continuación se detallan:

3.1 Certificado de conformidad. Documento emitido conforme a las reglas de un esquema o sistema de certificación, en el cual se puede confiar razonablemente que un producto, proceso o

servicio debidamente identificado está conforme con un reglamento técnico, norma u otra especificación técnica o documento normativo específico.

3.2 Comercializador o distribuidor: Persona natural o jurídica que de manera habitual vende o provee, al por mayor o menor, bienes destinados finalmente a los consumidores, aun cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público.

3.3 Consumidor. Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

3.4 Embalaje. Acondicionamiento de la mercancía para proteger las características y la calidad de los productos (mercancías) que contiene durante su manipulación, transporte y almacenamiento.

3.5 Empaque o envase. Es la unidad primaria de protección del producto (mercancía), la cual es acondicionada luego dentro del embalaje.

3.6 Etiqueta. Material escrito, impreso o gráfico fijado, aplicado, adherido, soplado, formado o moldeado, repujado o mostrado en el producto o en su empaque o envase, o adyacente a éste, que contenga cualquier producto, con el propósito de marcar, identificar, o dar alguna información del producto o del contenido del envase o empaque.

3.7 Etiquetado o rotulado. Acción de colocar o fijar la etiqueta en algún sitio visible del cuerpo del producto o de su envase o empaque.

3.8 Importador. Persona natural o jurídica que de manera habitual importan bienes para su venta o provisión en otra forma al interior del territorio nacional.

3.9 Límite aceptable de calidad (AQL). Nivel de calidad que es el peor promedio tolerable del proceso cuando se envía una serie continua de lotes para muestreo de aceptación.

3.10 Marca. Cualquier signo que sea apto para distinguir productos en el mercado.

3.11 Marcado. Información aplicada permanentemente a un producto.

3.12 Organismo Acreditado. Organismo de evaluación de la conformidad que ha demostrado competencia técnica a una entidad de acreditación, para la ejecución de actividades de evaluación de la conformidad, a través del cumplimiento con normativas internacionales y exigencias de la entidad de acreditación.

3.13 Organismo Designado. Laboratorio de ensayo, Organismo de Certificación u Organismo de inspección, que ha sido autorizado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI) conforme lo establecido por la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, para que lleve a cabo actividades específicas de evaluación de la conformidad.

3.14 Organismo Reconocido. Es un organismo de evaluación de la conformidad con competencia en pruebas de ensayo o calibración, inspección o certificación de producto, acreditado por un Organismo de Acreditación que es firmante del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de IAF o del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), según corresponda.

3.15 País de origen. País de fabricación, producción o elaboración del producto.

3.16 Productores o fabricantes. Las personas naturales o jurídicas que extraen industrializan o transforman bienes intermedios o finales para su provisión a los consumidores.

3.17 Proveedor. Persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa.

4. REQUISITOS

4.1 Requisitos de producto. Los productos objeto del presente reglamento técnico ecuatoriano deben cumplir con los requisitos establecidos en la Tabla 1.

Normativa Europea EN 71-3, para la tinta líquida de bolígrafos que corresponde a la Categoría II, la tabla de límites es la siguiente:

Tabla 1. Límites de migración para tinta de bolígrafos

Elemento	Límite de Migración mg/kg	Norma de Ensayo
Aluminio	2 250/560 ^a	EN 71-3
Antimonio	11,3	
Arsénico	0,9	
Bario	375	
Boro	300	
Cadmio	0,3	
Cromo (III)	9,4	EN 71-3
Cromo (IV)	0,005	
Cobalto	2,6	
Cobre	156	
Plomo	0,5	
Manganeso	300	
Mercurio	1,9	
Níquel	188	
Selenio	9,4	
Estroncio	1 125	
Estaño	3 70	
Estaño orgánico	0,2	
Zinc	938	

a La Directiva de la Comisión (EU) 2019/1922 [19] ha modificado el límite de migración para el aluminio. Los nuevos valores límite (2 250 mg/kg, 560 mg/kg y 28 130 mg/kg, respectivamente) aplican desde el 20 de mayo de 2021. Antes de dicha fecha se aplican los valores límite de 5 625 mg/kg, 1 406 mg/kg y 70 000 mg/kg, respectivamente.

4.2 Métodos de ensayo. Los métodos de ensayo utilizados para la demostración de la conformidad deben ser los establecidos en el presente reglamento técnico ecuatoriano o los métodos equivalentes publicados en normas internacionales, regionales o nacionales u organizaciones técnicas reconocidas.

5. REQUISITOS DE ENVASE, EMPAQUE Y ROTULADO O ETIQUETADO

5.1 MARCADO

5.1.1 El rotulado de los productos sujetos del presente reglamento técnico ecuatoriano se debe marcar directamente en el producto en un lugar visible que permita su identificación. La información del marcado debe presentarse con caracteres legibles, en idioma español, sin perjuicio de que, además, se pueda presentar en otros idiomas.

5.1.2 Marca o nombre comercial o nombre del fabricante.

5.1.3 Identificación del lote o fecha de fabricación.

5.2 Adicionalmente para la comercialización los productos objeto del presente reglamento técnico ecuatoriano deben contener la siguiente información, (ver nota1).

5.2.1 País de origen en español o inglés.

5.2.2 Nombre comercial o nombre del fabricante, o razón social y el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) del fabricante o del importador.

6. REFERENCIA NORMATIVA

6.1 Norma ISO 12757-1:2017 Ball point pens and refills — Part 1: General use.

6.2 Norma ISO 2859-1:1999+Amd 1:2011, Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.

6.3 Norma ISO/IEC 17025:2017, Requisitos generales para la competencia de Laboratorio de ensayo y calibración.

6.4 Norma ISO/IEC 17050-1:2004, Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.

6.5 Norma ISO/IEC 17067:2013, Evaluación de la conformidad – Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos.

6.6 Norma EN 71-3:2020, Seguridad de los juguetes. Parte 3: Migración de ciertos elementos.

7. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La demostración de la conformidad con los reglamentos técnicos ecuatorianos, mediante la aplicación de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, Convenios de Facilitación al Comercio o cualquier otro instrumento legal que el Ecuador haya suscrito y ratificado con algún país, debe ser evidenciada aplicando las disposiciones establecidas en estos acuerdos. Los fabricantes, importadores, distribuidores o comercializadores deben asegurarse de que el producto cumpla en todo momento con los requisitos establecidos en el presente reglamento técnico ecuatoriano, y los expedientes con las evidencias de tales cumplimientos deben ser mantenidos en poder del fabricante, importador, distribuidor o comercializador por el plazo establecido en la legislación ecuatoriana.

8. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (PEC)

8.1 8.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o reconocido por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE; o, designado en el país por el MPCEI; o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país.

8.2 Inspección y muestreo. Para verificar la conformidad de los productos con el presente reglamento técnico ecuatoriano, se debe realizar el muestreo de acuerdo con cualquiera de las siguientes opciones:

- Los criterios de muestreo establecidos en la norma técnica aplicada en el numeral 4 del presente reglamento técnico ecuatoriano; o,
- El plan de muestreo establecido en la norma ISO 2859-1, para un nivel de inspección especial S-1, inspección simple normal y un AQL=4%; o,
- Según los procedimientos de muestreo establecidos por el organismo de certificación de producto acreditado, designado o reconocido.

Los organismos o entidades de control competentes pueden aplicar criterios de inspección o muestreo diferentes a los establecidos en el presente reglamento técnico ecuatoriano, en concordancia a sus procedimientos de control y al ordenamiento jurídico vigente del país.

8.3 Certificado de conformidad de producto, emitido por un organismo de conformidad de producto, acreditado, designado o reconocido bajo el presente reglamento técnico ecuatoriano o normativa técnica equivalente. Las equivalencias deben ser validadas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN).

Los fabricantes, importadores o comercializadores de productos contemplados en el campo de aplicación deben demostrar el cumplimiento con los requisitos establecidos en el presente reglamento técnico ecuatoriano o normativa técnica equivalente, a través de la presentación del certificado de conformidad de producto de acuerdo con los esquemas establecidos en la norma ISO/IEC 17067 según las siguientes opciones:

8.3.1 Esquema de Certificación tipo 1b. Este esquema consiste en que una o más muestras representativas de un lote de producto están sujetas a las actividades de evaluación para determinar su conformidad. Este esquema no requiere vigilancia ya que la certificación solo se refiere al lote del producto; o,

8.3.2 Esquema de Certificación tipo 2. Este esquema consiste en que una o más muestras del producto están sujetas a las actividades de evaluación para determinar su conformidad. La vigilancia incluye la toma periódica de muestras del producto del mercado para someterlas a actividades de evaluación para comprobar que los productos producidos con posterioridad a la certificación inicial cumplen con los requisitos especificados; o,

8.3.3 Esquema de Certificación tipo 3. Este esquema consiste en que una o más muestras del producto están sujetas a las actividades de evaluación para determinar su conformidad. La vigilancia incluye la evaluación periódica del proceso de producción y la toma periódica de muestras del producto desde el punto de producción para someterlas a actividades de evaluación para comprobar que los productos producidos con posterioridad a la certificación inicial cumplen con los requisitos especificados; o,

8.3.4 Esquema de Certificación tipo 4. Este esquema consiste en que una o más muestras del producto están sujetas a las actividades de evaluación para determinar su conformidad. La vigilancia incluye la evaluación periódica del proceso de producción y la toma periódica de muestras del producto desde el punto de producción o del mercado, o de ambos para someterlas a actividades de evaluación para comprobar que los productos producidos con posterioridad a la certificación inicial cumplen con los requisitos especificados; o,

8.3.5 Esquema de Certificación tipo 5. Este esquema consiste en que una o más muestras del producto están sujetas a las actividades de evaluación para determinar su conformidad. La vigilancia incluye la evaluación periódica del proceso de producción o una auditoría del sistema de gestión, o ambas y la toma periódica de muestras del producto desde el punto de producción o del mercado, o de ambos para someterlas a actividades de evaluación para comprobar que los productos producidos con posterioridad a la certificación inicial cumplen con los requisitos especificados.

8.4 Certificado de marca de conformidad de producto, emitido bajo las normas de referencia del reglamento técnico, y que se pueda evidenciar y verificar de forma documental. La marca de conformidad de producto deberá estar en el producto.

8.5 Declaración de conformidad del proveedor según la norma ISO/IEC 17050-1, emitida por el fabricante, importador, distribuidor o comercializador, debe contener la firma, el nombre y la función de la o las personas responsables, que actúan en calidad de emisor.

El emisor de la declaración de conformidad del proveedor se responsabiliza de que se hayan realizado las verificaciones, inspecciones y/o ensayos requeridos en el presente reglamento técnico ecuatoriano, que le han permitido declarar su cumplimiento. Esta declaración y sus documentos de respaldo deben ser reales y auténticos. De faltar a la verdad el emisor asume las consecuencias legales.

8.5.1 La declaración de conformidad del proveedor debe estar sustentada con la presentación de informes de ensayos o certificados de marca de conformidad de acuerdo con las siguientes alternativas:

8.5.1.1 Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado o reconocido por el SAE o designado por el MPCEI, que demuestre la conformidad con el presente reglamento técnico ecuatoriano. Se aceptarán informes de ensayo cuya fecha de emisión no debe exceder treinta y seis (36) meses; o,

8.5.1.2 Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio de tercera parte que evidencie competencia técnica según la norma ISO/IEC 17025 y tenga alcance para realizar los ensayos que demuestren la conformidad con el presente reglamento técnico ecuatoriano. Se aceptarán informes de ensayo cuya fecha de emisión no debe exceder treinta y seis (36) meses; o,

8.5.1.3 Certificado de Marca de conformidad de producto, emitido bajo las normas de referencia del reglamento técnico, y que se pueda evidenciar y verificar de forma documental. La marca de conformidad de producto deberá estar en el producto.

8.5.2 A la declaración de conformidad del proveedor se debe adjuntar el informe de rotulado debidamente sustentado con el cumplimiento de los requisitos de etiquetado, marcado e indicaciones para el uso del producto, según corresponda con lo establecido en el presente reglamento técnico, emitido por el fabricante, importador, distribuidor, comercializador u organismo de evaluación de la conformidad.

Cuando exista a nivel nacional al menos dos organismos de certificación de producto y un laboratorio de ensayos de tercera parte, acreditado o reconocido por el SAE o designado en el Ecuador por el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones MPCEI, la entidad rectora con relación al reglamento técnico emitirá las directrices al organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, para la actualización del procedimiento de evaluación de la conformidad del reglamento técnico ecuatoriano, siguiendo los procesos de notificación establecidos en la normativa legal vigente.

8.6 Los certificados e informes deben estar en idioma español o inglés, sin perjuicio de que además puedan estar en otros idiomas.

8.7 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

9. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, la vigilancia y control será a través del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones; se limitan al cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento técnico ecuatoriano y su respectivo procedimiento de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes, importadores o comercializadores de los productos sujetos al presente reglamento técnico ecuatoriano.

10. FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

10.1 De conformidad al Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, como organismo rector del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es competente para implementar el control, la investigación ejecutar políticas y disposiciones relacionadas con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, la seguridad, la protección de la vida, la preservación del medio ambiente, la salud humana, animal y vegetal en favor de los consumidores y usuarios, en el mercado nacional.

10.2 Con el propósito de desarrollar y ejecutar actividades de vigilancia del mercado, la Ministra o el Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones podrá disponer a las instituciones que conforman el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, elaboren los respectivos programas de evaluación de la conformidad en el ámbito de sus competencias, ya sea de manera individual o coordinada entre sí.

10.3 Las autoridades de fiscalización y/o supervisión ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

10.4 Las autoridades de control y vigilancia de conformidad a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás normativa aplicable, se reservan el derecho a requerir al fabricante, importador, distribuidor o comercializador, la información asociada a los certificados o declaraciones de conformidad, esto incluye informes de ensayo, informes de inspección o informes de rotulado que evidencien del cumplimiento de los requisitos según corresponda y que sustente la demostración de la conformidad de los productos objeto del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los fabricantes, importadores, o comercializadores que por acción u omisión incumplan con lo establecido en el presente reglamento técnico ecuatoriano incurrirán en las infracciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento.

11.2 El régimen de sanciones se encuentra previsto la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; las sanciones serán determinadas según el riesgo que implique para los consumidores y la gravedad del incumplimiento.

12. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

Con el fin de revisar las disposiciones del presente reglamento técnico ecuatoriano en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, los organismos y entidades reguladoras competentes emitirán las directrices y de ser necesario realizarán un análisis de impacto regulatorio de conformidad a la normativa legal vigente, que permita al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN formular la propuesta respectiva, sobre la base de las buenas prácticas regulatorias y la legislación ecuatoriana vigente.



Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0097-RE**Guayaquil, 08 de julio de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la ciudadana Luz Martínez Vasquez, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2026-07-000148, de 16 de abril de 2026, quien en calidad de Representante Legal de la compañía FARMAVET FARMACOS VETERINARIOS S.A, con RUC 0991063269001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "PREMIX EMARK".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica y demás documentación técnica emitida por el fabricante: MIAVIT, NUTRICION ANIMAL S.L.; e imágenes de la mercancía objeto de la presente solicitud.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "**TERCERA.-** Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución."

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2026-0496-OF, de 14 de mayo de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 15 de mayo de 2026.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2026-0232, de 25 de junio de 2026, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo que consta en la documentación técnica presentada por el requirente, la mercancía objeto de consulta denominada comercialmente “PREMIX EMARK” corresponde a una preparación alimenticia a base de vitaminas, minerales, como ingrediente activo y sepiolita como excipiente, utilizada como aditivo alimentario para crustáceos de la especie *L. vannamei*, con el fin de aportar micronutrientes durante todas sus fases de crianza.

Que, la mercancía en estudio cuenta con las siguientes características:

- Aspecto: polvo
- Color: gris
- Modo de uso: mezclar o añadir en el alimento balanceado.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el capítulo 23 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los *“Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales”*.

Que, la partida 23.09 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las *“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales”*.

Que, las notas explicativas de la partida 23.09, establecen: *“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

- 1) *proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**)*;
- 2) *completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (**piensos complementarios**)*;
- 3) *o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.*

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio.

(...)

C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que*

comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos)...” (el subrayado no es parte del texto original).

Que, al tratarse de una preparación utilizada en la alimentación de animales (camarones y peces), se considera que ésta debe clasificarse en la partida 23.09, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”.

Que, la subpartida nacional 2309.90.20.10 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a las premezclas, “- - - Para uso acuícola”.

Que, la mercancía en estudio es una preparación utilizada como aditivo alimentario para animales de la especie *L. vannamei* con el fin de aportar micronutrientes (vitaminas y minerales) durante todas sus fases de crianza; por lo tanto, se considera que es una premezcla para uso acuícola, y se debe clasificar en la subpartida “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola” del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 23.09) y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada “**PREMIX EMARK**”, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “**2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola**”, al tratarse de una premezcla, ya que es una preparación utilizada como aditivo alimentario para animales de la especie *L. vannamei* con el fin de aportar micronutrientes (vitaminas y minerales) durante todas sus fases de crianza; por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 23.09) y 6.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fafv-if-2026-0232-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

fafv/mvot/lmam/lfcv



Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0098-RE**Guayaquil, 14 de julio de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

En atención a la solicitud del ciudadano Carlos Plutarco Robinson Barberan, ingresada a través del sistema informático ECUAPASS mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2026-07-000197 de 22 de abril de 2026, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía BENTOLI AGRI NUTRITION DEL ECUADOR S.A. BENTOLISA, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0992449098001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como EFINOL® AQUATAB.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricado por BENTOLI INC.); y fotografías de la mercancía consultada.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 22 de mayo de 2026, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2026-0477-OF de 06 de mayo de 2026 y notificado el 06 de mayo de 2026.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el ***“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”***

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2026-0593-OF de 03 de junio de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 04 de junio de 2026.

El Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-JPZM-IF-2026-0257 de 10 de julio de 2026 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante BENTOLI INC., la mercancía EFINOL® AQUATAB, presentada en balde plástico de 5 Kg en forma de tableta sólida, corresponde a una preparación de microorganismos de la especie *Bacillus subtilis*, *Bacillus licheniformis*, *Bacillus pumilus*, *Bacillus amyloliquefaciens*, *Thiobacillus ferrooxidans*, *Nitrosomonas europaea*, *Nitrobacter winogradskyi*, enzimas y excipientes, utilizada para degradar materia orgánica en sistemas acuícolas y mejorar la calidad de agua.

Que, de la revisión a la documentación técnica anexa a la solicitud, se resumen las siguientes propiedades técnicas de la mercancía:

- Composición: *Bacillus subtilis*, *Bacillus licheniformis*, *Bacillus pumilus*, *Bacillus amyloliquefaciens*, *Thiobacillus ferrooxidans*, *Nitrosomonas europaea*, *Nitrobacter winogradskyi*, proteasa, lipasa, amilasa, xilanasa y dextrosa.
- Estado fisiológico del microorganismo: Endoesporas (latencia) que germinan al entrar en contacto con el medio acuático.
- Aplicación: Aplicar directamente al estanque o pre-disolver en agua para favorecer una distribución uniforme.
- Dosis: Aplicación rutinaria: 250 g/ha/semana como parte del programa rutinario de manejo de calidad de agua, en condiciones de elevada carga orgánica hasta 500 g/ha cuando se requiera apoyo adicional para manejo de calidad de agua.
- Uso: Acuicultura.
- Presentación: Balde plástico de 5 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende: "*Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos*"

biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.”

Que, la Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 30.02 describe: *“3) Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kefir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas).”* (Subrayado fuera del texto original).

Que, del análisis realizado al texto de partida y a la información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una preparación de cultivo de microorganismos en estado de latencia y enzimas, destinada para usos técnicos, donde las enzimas actúan como biocatalizadores auxiliares para potenciar la acción biológica de los microorganismos encargados de degradar la materia orgánica en sistemas acuícolas; y, en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

Que, la mercancía corresponde a un biorremediador para uso en acuicultura, su clasificación se determina en la subpartida arancelaria “3002.49.10.22 - - - - Biorremediación”, del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada EFINOL® AQUATAB, del fabricante BENTOLI INC, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “3002.49.10.22 - - - - Biorremediación”, al tratarse de una preparación de microorganismos, enzimas y excipientes, utilizada para degradar materia orgánica en sistemas acuícolas y mejorar la calidad de agua; por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-JPZM-IF-2026-0257.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-jpzm-if-2026-0257-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

Señor Ingeniero
Jean Pierre Zambrano Moreira
Especialista Laboratorista 2

jz/mvot/pjvv/lfcv



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DAVID ANDRES
SALAZAR LOPEZ**

Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0099-RE**Guayaquil, 14 de julio de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

En atención a la solicitud del ciudadano Carlos Plutarco Robinson Barberan, ingresada a través del sistema informático ECUAPASS mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2026-07-000199 de 22 de abril de 2026, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía BENTOLI AGRI NUTRITION DEL ECUADOR S.A. BENTOLISA, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0992449098001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como EFINOL® WST Dry.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricado por BENTOLI INC.); y fotografías de la mercancía consultada.

La subsanación ingresada a través del sistema informático Ecuapass el 22 de mayo de 2026, y su alcance ingresado a través del Sistema de Gestión Documental – Quipux signado con Nro. SENAE-DSG-2026-9405-E de 28 de mayo de 2026, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2026-0478-OF de 06 de mayo de 2026 y notificado el 06 de mayo de 2026.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el ***“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”***

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las

nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2026-0594-OF de 03 de junio de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 04 de junio de 2026.

El Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-JPZM-IF-2026-0258 de 10 de julio de 2026 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante BENTOLI INC., la mercancía EFINOL® WST Dry, presentada en balde plástico de 5 Kg en forma de polvo, corresponde a una preparación de microorganismos de la especie *Bacillus subtilis*, *Bacillus pumilus*, *Bacillus amyloliquefaciens*, *Thiobacillus ferrooxidans*, *Nitrosomonas europaea*, *Nitrobacter winogradskyi*, enzimas y excipientes, utilizada para degradar materia orgánica en sistemas acuícolas y mejorar la calidad de agua.

Que, de la revisión a la documentación técnica anexa a la solicitud, se resumen las siguientes propiedades técnicas de la mercancía:

- Composición: *Bacillus subtilis*, *Bacillus pumilus*, *Bacillus amyloliquefaciens*, *Thiobacillus ferrooxidans*, *Nitrosomonas europaea*, *Nitrobacter winogradskyi*, proteasa, lipasa, amilasa, xilanasas y dextrosa.
- Estado fisiológico del microorganismo: Endoesporas (latencia) que germinan al entrar en contacto con el medio acuático.
- Aplicación: Aplicar directamente al estanque o pre-disolver en agua para favorecer una distribución uniforme.
- Dosis: Aplicación rutinaria: 250 g/ha/semana como parte del programa rutinario de manejo de calidad de agua, en condiciones de elevada carga orgánica hasta 500 g/ha cuando se requiera apoyo adicional para manejo de calidad de agua.
- Uso: Acuicultura.
- Presentación: Balde plástico de 5 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende: "*Sangre humana; sangre animal preparada para*

usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.”

Que, la Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 30.02 describe: “3) *Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kefir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas).*” (Subrayado fuera del texto original).

Que, del análisis realizado al texto de partida y a la información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una preparación de cultivo de microorganismos en estado de latencia y enzimas, destinada para usos técnicos, donde las enzimas actúan como biocatalizadores auxiliares para potenciar la acción biológica de los microorganismos encargados de degradar la materia orgánica en sistemas acuícolas; y, en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*”

Que, la mercancía corresponde a un biorremediador para uso en acuicultura, su clasificación se determina en la subpartida arancelaria “3002.49.10.22 - - - - Bioremediación”, del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada EFINOL® WST Dry, del fabricante BENTOLI INC, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “**3002.49.10.22 - - - - Bioremediación**”, al tratarse de una preparación de microorganismos, enzimas y excipientes, utilizada para degradar materia orgánica en sistemas acuícolas y mejorar la calidad de agua; por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-JPZM-IF-2026-0258.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la

motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-jpzm-if-2026-0258-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Ingeniero
Jean Pierre Zambrano Moreira
Especialista Laboratorista 2

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

jz/mvot/pjvv/lfcv



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DAVID ANDRES
SALAZAR LOPEZ**

Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0100-RE**Guayaquil, 14 de julio de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Carlos Plutarco Robinson Barberan, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2026-07-000198, de abril 22 de 2026, quien en calidad de Representante Legal de la compañía BENTOLI AGRI NUTRITION DEL ECUADOR S.A. BENTOLISA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992449098001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “EFINOL H DRY”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: BENTOLI INC); y fotografías de la mercancía consultada.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 22 de mayo de 2026, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2026-0475-OF de 06 de mayo de 2026 y notificado el 07 de mayo de 2026.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2026-0592-OF, de 03 de junio de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 04 de junio de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “BENTOLI INC”, la mercancía

denominada “EFINOL H DRY”, la cual se presenta en frasco de 1 Kg, corresponde a cultivo de microorganismos en forma de polvo, utilizada para mejorar la calidad del agua y reduciendo la materia orgánica en sistemas acuícolas de incubación.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: *Bacillus subtilis*, *Bacillus licheniformis*, *Bacillus amyloliquefaciens*, *Bacillus pumilus*, *Bacillus megaterium*, sílice y dextrosa.
- Apariencia: Polvo.
- Uso: Pre dispersar en agua limpia y aplicar directamente en el tanque para favorecer una distribución uniforme.
- Dosificación: Aplicar 5 a 10 g/m³ de agua por día como parte del programa rutinario de manejo de calidad de agua.
- Función: Apoya programas rutinarios de manejo de calidad de agua en sistemas acuícolas de incubación; Contribuye al manejo de materia orgánica en tanques de larvicultura y sistemas de cultivo temprano; favorece el equilibrio microbiológico del ambiente acuático; puede incorporarse como parte de programas rutinarios de manejo de criaderos de camarones y peces; presentación en polvo seco para facilitar aplicación y dispersión en sistemas acuícolas.
- Presentación: Frasco 1 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende: ***“Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas”***.

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describe: ***“...3) Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kefir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)...”*** (Subrayado fuera de texto original).

Que, la mercancía corresponde a cultivo de microorganismos en forma de polvo, utilizada para mejorar la calidad del agua y reduciendo la materia orgánica en sistemas acuícolas de incubación. Con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que la mercancía corresponde a cultivos de microorganismos utilizada para mejorar la calidad del agua en estanques de acuicultura, la cual se presenta en frasco de 1 Kg, su clasificación procede en la subpartida **"3002.49.10.22 - - - - Bioremediación"**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "EFINOL H DRY", del fabricante BENTOLI INC, la cual se presenta en frasco de 1 Kg, corresponde a cultivo de microorganismos en forma de polvo, utilizada para mejorar la calidad del agua y reduciendo la materia orgánica en sistemas acuícolas de incubación., en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente **"3002.49.10.22 - - - - Bioremediación"**, por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2026-0246 de 08 de julio de 2026.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.”

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2026-9537-E

Anexos:

- informe técnico
- formulario

Copia:

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Químico Farmacéutico

Guillermo Emilio Veliz Moran
Especialista Laboratorio

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

GEVM/mvot/pjvv/lfcv



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DAVID ANDRES
SALAZAR LOPEZ**

FUNCIÓN JUDICIAL



292237481-DFE

01333-2026-04604-OFICIO-14186-2026

Causa N° 01333202604604

Cuenca, martes 19 de mayo del 2026

Señor(es)
REGISTRO OFICIAL
Presente.

En el juicio N° 01333202604604 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.

Dentro de la presente causa CIVIL-ORDINARIO-DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA que sigue la señora REBECA MAGDALENA CABRERA AVILA en contra del señor ANGEL RUBEN GONZALEZ ARCENIEGA. la señora Juez Dra. Rosa Beatriz Morocho, ha dispuesto se publique en el Registro Oficial por tres ocasiones con intervalos de un mes entre cada una de ellas, el extracto que adjunto a la presente.

Lo que comunico para los fines de ley.

BECERRA CANDO MARIANA DE JESUS
SECRETARIO

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE

Firmado por
MARIANA DE
JESUS BECERRA
CANDO
C=EC
L=CUENCA
CI
0104781281

FUNCIÓN JUDICIAL DEL AZUAY
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA
REGISTRO OFICIAL

A: ANGEL RUBEN GONZALEZ ARCINIEGA, se le hace saber que en el Juzgado de la Unidad Judicial Civil de Cuenca a cargo de la Dra. Rosa Beatriz Morocho, ha correspondido la demanda y providencia en ella recaída que en extracto dicen:

JUICIO N°:01333-2026-04604

ACCIONANTE: REBECA MAGDALENA CABRERA AVILA

DEMANDADO: ANGEL RUBEN GONZALEZ ARCINIEGA

JUICIO: CIVIL- ORDINARIO-DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

CUANTÍA: INDETERMINADA

JUEZA PONENTE. ROSA BEATRIZ MOROCHO. VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito adjunto, en cuenta su contenido, en lo principal: CALIFICACION.- La demanda presentada por la señora REBECA MAGDALENA CABRERA AVILA, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. CITACIÓN.- Se ordena la citación del demandado ANGEL RUBEN GONZALEZ ARCINIEGA, al que se le citará mediante tres publicaciones de prensa en uno de los Diarios de amplia circulación de la Ciudad de Cuenca; por cuanto la parte actora ha declarado bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia, pese a las gestiones realizadas y detalladas en su demanda y declaración jurada. La citación por la prensa se realizará con intervalos de un mes entre cada una de las publicaciones (art. 67 del Código Civil). Por secretaría concédase el extracto de ley CONTESTACION.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede al demandado el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. PUBLICACIÓN REGISTRO OFICIAL.- Entréguese el extracto a efectos de que se realice la publicación en el Registro Oficial por tres ocasiones con intervalos de un mes entre cada una de ellas. AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta el casillero judicial y los correos electrónicos señalados. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- F) DRA. ROSA BEATRIZ MOROCHO JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA

A LA PARTE DEMANDADA SE LE PREVIENE DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE SEÑALAR CASILLA JUDICIAL DE UN ABOGADO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA FUTURAS NOTIFICACIONES Y DE QUE EN CASO DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ EN REBELDÍA

Dado y firmado, en Cuenca 19 de mayo de 2026

MARIANA DE
JESUS BECERRA
CANDO

Ab. Mariana Becerra Cando

Firmado digitalmente por
MARIANA DE JESUS BECERRA
CANDO
Fecha: 2026.05.19 08:19:04
-05'00'

SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL CIVIL

(3ra. publicación)

FUNCIÓN JUDICIAL

291258306-DFE

13337-2026-00746-OFICIO-07786-2026

Causa N° 13337202600746

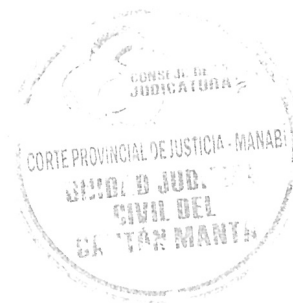
Manta, jueves 7 de mayo del 2026

Señor(es)

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL CON SEDE EN QUITO

Presente.

En el juicio N° 13337202600746 , hay lo siguiente:

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA.**

Dentro del juicio **ORDINARIO POR DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA** No. 13337-2026-00746, que sigue **PRISCILA VIRGINIA CEVALLOS BARBERÁN** con cédula de ciudadanía No. 1307713923, **GABRIELA GUADALUPE MENENDEZ MENDOZA** con cédula de ciudadanía No. 1314531292, **LISBETH ESTEFANIA ESPINALES MARIN** con cédula de ciudadanía No. 1312640319, **TERESA NATIVIDAD PILLIGUA FRANCO** con cédula de ciudadanía No. 130596173-0 y **JESSENIA VANESSA AGUIRRE MENDOZA** con cédula de ciudadanía No. 1316317203, en contra de **RICHARD DARIO LÓPEZ MANTUANO** con cédula de ciudadanía No. 1306215938, **NESTOR MOISES MOLINA GAMEZ** con cédula de ciudadanía No. 1312895715, **CRISTHIAN GREGORIO FRANCO DELGADO** con cédula de ciudadanía No. 0803259688, **FREDDY MANUEL ZAMBRANO VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía No. 130657786-5 y **JOSÉ ALVARO GONZALEZ POROZO** con cédula de ciudadanía No. 1308296506, mediante autos de fecha lunes 4 de mayo del 2026, a las 14h39, el Abg. Holger Antonio Rodríguez Andrade, juez de la Unidad Judicial Civil de Manta, ha dispuesto lo siguiente: Esto es;

VISTOS: En consideración el acta de declaración juramentada de fecha martes 28 de abril del 2026, a las 15h46. En lo principal, se dicta: UNO.- Examinada que ha sido la demanda de las ciudadanas **PRISCILA VIRGINIA CEVALLOS BARBERÁN** con cédula de ciudadanía No. 1307713923, **GABRIELA GUADALUPE MENENDEZ MENDOZA** con cédula de ciudadanía No. 1314531292, **LISBETH ESTEFANIA ESPINALES MARIN** con cédula de ciudadanía No. 1312640319, **TERESA NATIVIDAD PILLIGUA FRANCO** con cédula de ciudadanía No. 130596173-0 y **JESSENIA VANESSA AGUIRRE MENDOZA** con cédula de ciudadanía No. 1316317203, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. DOS.- Cítese a los desaparecidos **RICHARD DARIO LÓPEZ MANTUANO** con cédula de ciudadanía No. 1306215938, **NESTOR MOISES MOLINA GAMEZ** con cédula de ciudadanía No. 1312895715, **CRISTHIAN GREGORIO FRANCO DELGADO** con cédula de ciudadanía No. 0803259688, **FREDDY MANUEL ZAMBRANO VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía No. 130657786-5 y **JOSÉ ALVARO GONZALEZ POROZO** con cédula de ciudadanía No. 1308296506, por medio de la prensa, con un extracto de la demanda, documentos adjuntos y el presente auto, en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta y en el Registro Oficial con sede en el cantón Quito. Las publicaciones se realizarán con un intervalo de un mes entre cada una de ellas, conforme lo prevé el

artículo 67 numeral 2 del Código Civil. Remítase atento oficio al señor Director del Registro Oficial con sede en Quito adjuntando el extracto correspondiente para que proceda a su publicación. TRES.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291 del COGEP, se concede a los demandados desaparecidos el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 ibídem. CUATRO.- Agréguese al expediente la documentación aparejada a la demanda y téngase en consideración el anuncio de prueba que realizan, sobre cuya admisibilidad me pronunciaré en su oportunidad procesal. Notifíquese a las actrices en las direcciones electrónicas que señalan. En consideración la autorización que conceden al abogado Eriko Gómez Andrade. NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.-

Lo que comunico para los fines de ley.

MAFLA ZAMORA CARLOS ANTONIO
SECRETARIO



FUNCIÓN JUDICIAL

291197234-DFE

Juicio No. 13337-2026-00746

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, jueves 7 de mayo del 2026, a las 08h22.**REPÚBLICA DEL ECUADOR****UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA****EXTRACTO-CITACIÓN JUDICIAL**

A los señores **RICHARD DARIO LÓPEZ MANTUANO, NESTOR MOISES MOLINA GAMEZ, CRISTHIAN GREGORIO FRANCO DELGADO, FREDDY MANUEL ZAMBRANO VELASQUEZ** y **JOSÉ ALVARO GONZÁLEZ POROZO**, se les hace saber que en esta Unidad Judicial Civil de Manabí; con sede en esta ciudad de Manta, por sorteo de Ley, le ha tocado el conocimiento de la demanda de **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, cuyo extracto de demanda, junto al auto recaído en ella, es del siguiente tenor:

ACTORA: **PRISCILA VIRGINIA CEVALLOS BARBERÁN, GABRIELA GUADALUPE MENENDEZ MENDOZA, LISBETH ESTEFANIA ESPINALES MARIN, TERESA NATIVIDAD PILLIGUA FRANCO** y **JESSENIA VANESSA AGUIRRE MENDOZA.**

DEFENSA TÉCNICA: **ABG. CESAR ERIKO GOMEZ ANDRADE.**

DEMANDADO: **RICHARD DARIO LÓPEZ MANTUANO, NESTOR MOISES MOLINA GAMEZ, CRISTHIAN GREGORIO FRANCO DELGADO, FREDDY MANUEL ZAMBRANO VELASQUEZ** y **JOSÉ ALVARO GONZÁLEZ POROZO**

PROCEDIMIENTO: **ORDINARIO**

JUICIO: No. 13337-2026-00746

CUANTÍA: **INDETERMINADA**

OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora manifiesta en su demanda, lo siguiente: Que el 21 de diciembre del 2024 nuestros familiares Zarparon como **GENTE DE MAR** en la Embarcación Industrial de bandera Colombiana **PATRICIA LYNN** del muelle de la ciudad de Manta, la cual desapareció el mismo día que Zarpó. La Marina del Ecuador y el **INOCAR** realizaron la búsqueda de la embarcación quienes llevaban 21 tripulantes, como resultado de la búsqueda se encontraron escombros de la nave pesquera, como chalecos salvavidas y otros objetos y las investigaciones dan a lugar a un naufragio del Barco **PATRICIA LYNN**, causando la desaparición de sus 21 tripulantes y desde la fecha 21 de diciembre del 2024 del naufragio de la embarcación **PATRICIA LYNN** hasta la presente fecha ha transcurrido más de seis meses, es decir desde el 21 de diciembre del 2024 hasta la fecha de la presentación de esta demanda han transcurrido un año 4 meses que no se sabe nada de nuestros familiares, por lo que se presume que los señores **RICHARD DARIO LOPEZ MANTUANO, NESTOR MOISES MOLINA GAMEZ, CRISTHIAN GREGORIO FRANCO DELGADO** y **FREDDY MANUEL ZAMBRANO VELASQUEZ** han muerto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Fundamentan su demanda en lo dispuesto en los artículos 66 y 67

FUNCIÓN JUDICIALDOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTEFirmado por
CARLOS
ANTONIO MAFLA
ZAMORA
C=EC
L=MANTA
CI
1305365247

numeral 6 del código civil vigente.

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA: ABG. ABG. HOLGER ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE, EN CALIDAD DE JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, quien en Auto de Calificación de fecha: Manta, lunes 4 de mayo del 2026, a las 14h39. **VISTOS:** En consideración el acta de declaración juramentada de fecha martes 28 de abril del 2026, a las 15h46. En lo principal, se dicta: **UNO.-** Examinada que ha sido la demanda de las ciudadanas PRISCILA VIRGINIA CEVALLOS BARBERÁN con cédula de ciudadanía No. 1307713923, GABRIELA GUADALUPE MENENDEZ MENDOZA con cédula de ciudadanía No. 1314531292, LISBETH ESTEFANIA ESPINALES MARIN con cédula de ciudadanía No. 1312640319, TERESA NATIVIDAD PILLIGUA FRANCO con cédula de ciudadanía No. 130596173-0 y JESSENIA VANESSA AGUIRRE MENDOZA con cédula de ciudadanía No. 1316317203, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. **DOS.-** Cítese a los desaparecidos RICHARD DARIO LÓPEZ MANTUANO con cédula de ciudadanía No. 1306215938, NESTOR MOISES MOLINA GAMEZ con cédula de ciudadanía No. 1312895715, CRISTHIAN GREGORIO FRANCO DELGADO con cédula de ciudadanía No. 0803259688, FREDDY MANUEL ZAMBRANO VELASQUEZ con cédula de ciudadanía No. 130657786-5 y JOSÉ ALVARO GONZÁLEZ POROZO con cédula de ciudadanía No. 1308296506, por medio de la prensa, con un extracto de la demanda, documentos adjuntos y el presente auto, en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Manta y en el Registro Oficial con sede en el cantón Quito. Las publicaciones se realizarán con un intervalo de un mes entre cada una de ellas, conforme lo prevé el artículo 67 numeral 2 del Código Civil. Remítase atento oficio al señor Director del Registro Oficial con sede en Quito adjuntando el extracto correspondiente para que proceda a su publicación. **TRES.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 291 del COGEP, se concede a los demandados desaparecidos el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 ibídem. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio judicial electrónico o correo electrónico para recibir sus notificaciones, por igual se indica que una vez realizada la última publicación, comenzará el término para contestar la demanda. **LO CERTIFICO.**

Manta, Mayo 06 del 2026.



MAFLA ZAMORA CARLOS ANTONIO
SECRETARIO

(2da. publicación)



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.